

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - SEPTIEMBRE 2016

Colección Práctica

## **Laboral** | Viajantes de comercio

María Elena Franzone

### **IMPORTE MÍNIMO GARANTIZADO DESDE EL 1/9/2016**

SE HOMOLOGA EL ACUERDO SALARIAL CELEBRADO EN EL MARCO DEL CCT 308/1975. POR EL REFERIDO ACUERDO, LAS PARTES ELEVAN EL IMPORTE DE LA GARANTÍA MÍNIMA A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ASIMISMO, SE ESTABLECE UNA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y NO REMUNERATIVA DE \$ 6.513, LA CUAL SERÁ ABONADA EN TRES PAGOS DE \$ 2.171 CADA UNO, CON LOS HABERES DEVENGADOS DE LOS PERÍODOS DE FEBRERO, MAYO Y JULIO DE 2017.

POR OTRA PARTE, SE CONVIENE UN APOORTE SOLIDARIO DE \$ 100, CUYO IMPORTE SERÁ DEDUCIDO DE LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2017, INCLUSIVE.

**RESOLUCIÓN (ST) 561-E/2016 – 29/09/2016**

VISTO:

El expediente 1.730.528/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley 14.250 (t.o. 2004), la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16 del expediente 1.730.528/16 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA - FUVA, la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AWVA), la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales y el pago de una gratificación no remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 308/75, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el Artículo Tercero del Acuerdo precitado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las suscriptas a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la ley 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que respecto a la declaración vertida en el segundo párrafo del Artículo Séptimo del texto suscrito, se advierte que cuando se refiere a la ley 26.574, ha querido referirse a la ley 25.674.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que respecto a la comisión negociadora, cabe tener presente lo indicado a foja 22 de autos, habiéndose agregado a las presentes copias de las actas allí celebradas.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación Única de Viajantes de la Argentina - FUVA, la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), la Cámara Argentina de Comercio (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA) y la Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina que luce a fojas 13/16 del expediente 1.730.528/16, conforme a lo dispuesto en la Ley 14.250 de Negociación Colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/16 del expediente 1.730.528/16.

Art. 3 - Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 308/1975.

Art. 4 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14.250 (t.o. 2004).

Art. 5 - De forma.

Expediente 1.730.528/16

Buenos Aires, 6 de octubre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 564/2016 se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 13/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1216/2016.

### ANEXO

Expediente 1.730.528/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de setiembre de 2016, siendo las 16:00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la señora Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, doctora Graciela Sosa, el señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, doctor Marino Calcopietro, y la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, licenciada Natalia Villalba Lastra; en representación de la Federación Única de Viajantes de la Argentina (FUVA), con domicilio constituido en Moreno 2033, CABA, el señor Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General, el señor Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566), en su carácter de Secretario General Adjunto, el señor Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486) como Secretario de Encuadramientos; el señor Luciano Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización y la señora Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111), en su calidad de Secretaria de Finanzas; por la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AWA), con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA, el señor Luis María Cejas, (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General, el señor Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411), como Secretario de Acción Social, la señora Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111) como Secretaria de Prensa y Actas, el señor Julio César Donda (DNI 11.488.661), en su calidad de Vocal Primero, como Asesor Técnico de ambas organizaciones lo hace el doctor Maximiliano Podestá (DNI 24.527.117); en representación del sector empresario, por la Cámara Argentina de Comercio (CAC), con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA, el señor Pedro Etcheberry (DNI 10.126.845) y el doctor Juan Carlos Mariani (DNI 8.257.019); por la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), con domicilio constituido en Rivadavia 933, piso 1, CABA, el señor Carlos Francisco Echezarreta (DNI 6.338.456); por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), con domicilio constituido en Florida 15 piso 3, CABA, el señor Ignacio Martín de Jáuregui (DNI 17.446.948); por la Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina, con domicilio constituido en Bernardo de Irigoyen 972, piso 5 oficina B, CABA, el señor Claudio César Romera (DNI 12.498.312), todos ellos, en su carácter de miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, se les solicita que manifiesten a continuación.

Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente Acuerdo:

Primero: El presente Acuerdo y el CCT 308/1975 son aplicables a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/1998 y 295/1997 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente Acuerdo y el convenio colectivo 308/1975 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todo territorio de la República Argentina.

Segundo: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/1975, modificado por el Acuerdo del 11 de setiembre de 2015, por el siguiente texto: "Artículo 16: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33, se establece para los trabajadores viajantes exclusivos, la garantía mínima mensual de remuneración, a partir del 1/9/2016, en la suma de \$ 14.620,50 (pesos catorce mil seiscientos veinte con cincuenta centavos). La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluidos los viáticos o reintegro de gastos –sean o no remunerativos–, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente Acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes".

Tercero: Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de pesos seis mil quinientos trece (\$ 6.513), el cual será abonado a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 308/1975, en tres pagos únicos, cada uno de ellos por la suma de pesos dos mil ciento setenta y uno (\$ 2.171) con las retribuciones devengadas en los períodos de febrero de 2017, mayo de 2017 y julio de 2017. Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe pactado tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social (art. 6, L. 24241), ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza. Por este carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no será absorbido por la garantía mínima establecida en los artículos 16 y 16 bis del presente Acuerdo y del CCT 308/1975 en ningún caso, ni se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni tampoco se utilizarán como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable a las empresas. La referida gratificación no remunerativa será individualizada en los recibos de haberes con la denominación "Adicional acuerdo colectivo FUVA - AWA Septiembre 2016".

Cuarto: Las garantías mínimas establecidas en el presente Acuerdo comenzarán a regir desde las fechas indicadas en la cláusula segunda del presente Acuerdo y hasta el 31/8/2017. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua a efectos de mantener la garantía mínima adecuada a las variaciones de la realidad económico-social.

Quinto: Se establece un aporte solidario de pesos cien (\$ 100) a retener sobre las remuneraciones totales brutas que se abonen a los trabajadores comprendidos en el presente convenio, el que será deducido a partir del mes de setiembre de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2017 inclusive. El aporte deberá ser retenido mensualmente por los empleadores y depositado en la cuenta recaudadora Convenio Colectivo 308/1975 del Banco de la Nación Argentina 223991-74, sucursal 050 Congreso, la que será aplicada a fines gremiales y sociales.

La representación sindical petitiona de la autoridad administrativa del trabajo disponga en el auto que homologa, que la parte empresaria actúe como agente de retención y depósito de dicho aporte solidario de los trabajadores viajantes en la cuenta referida en el párrafo precedente.

Sexto: Las partes manifiestan que se comprometen a continuar con las negociaciones sobre todos los otros temas relativos al CCT 308/1975.

Séptimo: Las partes de común acuerdo solicitarán de la autoridad administrativa, la homologación del presente Acuerdo, ello sin perjuicio de las vigencias establecidas en las cláusulas del presente convenio.

Cedida la palabra, la representación sindical declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 de la ley 26.574 (cupó femenino).

Oído lo manifestado precedentemente, los funcionarios actuantes comunican que el Acuerdo, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la ley 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 17:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que certifico.